



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2021  
ISSN 1131-768X  
E-ISSN 2340-1400

# 34

SERIE IV HISTORIA MODERNA  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED







# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2021  
ISSN 1131-768X  
E-ISSN 2340-1400

# 34

SERIE IV HISTORIA MODERNA  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfv.34.2021>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
Madrid, 2021

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 34, 2021

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL  
M-21.037-1988

URL

ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons  
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

# MISCELÁNEA · MISCELLANY



# TENSIONES SOCIOPOLÍTICAS EN EL MARCO DEL CATASTRO DE ENSENADA EN JEREZ DE LA FRONTERA: ESTUDIO DE UN CONFLICTO INSTITUCIONAL

## SOCIO-POLITICAL TENSIONS WITHIN THE FRAMEWORK OF CADASTRE OF ENSENADA IN JEREZ DE LA FRONTERA: A STUDYING OF AN INSTITUCIONAL CONFLICT

Javier Tinoco Domínguez<sup>1</sup>

Recibido: 03/04/2021 · Aceptado: 12/06/2021

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiv.34.2021.28959>

### Resumen

El Catastro de Ensenada implicó una movilización de medios humanos y materiales sin parangón en la historia de la Real Hacienda. Inicialmente, supuso la creación de delegaciones, atribuidas a los intendentes, que asumirían la dirección de los miles de operaciones a desarrollar en las localidades y despoblados de Castilla. Pronto se constató el colapso de este modelo y la necesidad de revisarlo hacia otro más operativo, en el que aquellos pudieran a su vez descargar parte de sus responsabilidades en unos subdelegados a nivel de cada partido. Sin embargo, la elección de sus titulares ocasionaría problemas como consecuencia tanto de las contradicciones internas en los procesos de selección de las altas magistraturas a nivel de la Corona como del sistema de control oligárquico de los gobiernos locales. El conflicto institucional que se produjo en el municipio de Jerez de la Frontera durante 1752 constituyó un buen ejemplo de estas tensiones sociopolíticas.

### Palabras clave

Catastro de Ensenada; intendentes; subdelegados; corregidores; administradores de rentas

### Abstract

The Ensenada Cadastre involved a mobilization of human and material resources unparalleled in the history of the Royal Hacienda. Initially, it meant the creation of delegations, attributed to the intendants, which would assume the direction of

---

1. Universidad Nacional de Educación a Distancia; [javiertinocod@hotmail.com](mailto:javiertinocod@hotmail.com)  
Archivo General de Simancas [AGS]. Archivo Municipal de Jerez de la Frontera [AM]F.

the thousands of operations to be carried out in the towns and unpopulated areas of Castile. It soon became clear that this model had collapsed and that it needed to be revised towards a more operative model in which the intendants could, in turn, delegate part of their responsibilities to sub-delegates at the level of each party. However, the election of the incumbents would cause problems as a consequence of both the internal contradictions in the selection processes of the high magistratures at the Crown level and the oligarchic control system of the local governments. The institutional conflict in the municipality of Jerez de la Frontera during 1752 was a good example of these socio-political tensions.

### Keywords

Cadastré of Ensenada; intendants; sub-delegations; chief magistrates; revenue administrators

.....



## INTRODUCCIÓN

La «Magna Averiguación», en palabras de sus promotores, fue desarrollada en el contexto de la ambiciosa iniciativa de reforma impositiva conocida como Única Contribución, impulsada a lo largo de varias fases durante las monarquías de Fernando VI y Carlos III en los territorios de la Corona de Castilla, entre 1749 y 1779, aproximadamente. El establecimiento en todo ese espacio de un tributo de naturaleza eminentemente directa y universal, sin privilegios excluyentes por razón del estamento de procedencia, que sustituyera a las denostadas Rentas Provinciales, tenía como premisa una averiguación concienzuda e integral de la riqueza de sus habitantes. Debía tratarse de un auténtico conocimiento científico previo según los parámetros de la época. Y ello implicaba poner en marcha un proceso de comprobación fiscal sin precedentes en tierras castellanas, tanto por su complejidad como por la movilización de recursos humanos y materiales.

Todo ello condujo a que el Catastro de Ensenada, como terminó siendo conocido, se diseñara sobre la base de un entramado administrativo de base piramidal y jerárquica, que compatibilizaba una organización muy centralizada con la aplicación simultánea de cierto nivel de descentralización. Esto era imprescindible para mantener cerca del despacho del promotor de esta trascendental reforma fiscal, el marqués de la Ensenada<sup>2</sup>, el control último de las operaciones, así como para garantizar la mayor homogeneidad durante el proceso. Para ello se creó la Real Junta de la Única Contribución, compuesta por hombres de la confianza del entonces todopoderoso ministro de Fernando VI. Entre ellos destacaba Bartolomé Sánchez de Valencia, director general de rentas, autor formal del proyecto de la Única Contribución<sup>3</sup>, amigo y leal colaborador, y, como tal, primer secretario del órgano supremo de las operaciones. Él se había encargado de la intervención experimental en Guadalajara<sup>4</sup>. Desde su puesto en la Junta actuó como verdadero organizador del sistema de trabajo que sirvió de base para poner en marcha la Averiguación y, en gran parte, de las medidas que, como la creación de subdelegaciones, permitieron ir adaptando el modelo a la realidad de unas complejísimas operaciones.

Al mismo tiempo, se establecieron las demarcaciones (provincias, partidos) en las que se desarrollaría el trabajo sobre el terreno y que también servirían de base para la creación de equipos. Al frente de estas circunscripciones se colocaron a delegados, que asumirían parte de las funciones de la Junta en esas unidades de actuación, con escaso margen de autonomía y siempre bajo la supervisión constante de Madrid. Para ocupar estos puestos clave se recurrió a recuperar y reactivar la figura de los intendentes<sup>5</sup>, uno de los proyectos destacados de los gobiernos de Felipe V en su política de reforma de la administración de los Austrias. Las intendencias, por tanto, deberían asumir la ingente tarea de organizar los equipos de trabajo y dirigir personalmente las operaciones a desarrollar en los miles de ciudades, pueblos y

2. LUZZI TRAFICANTE, (2014): 63.

3. CAMARERO BULLÓN, 1993: 101 y ss.

4. CAMARERO BULLÓN, 1991: 71. 2004: 256.

5. DONÉZAR DÍEZ DE ULZÚRRUM, (1999): 298.

despoblados de Castilla. Pronto se constató que esta pretensión era absolutamente incompatible, por excesiva, con los objetivos que se pretendían alcanzar.

Por su parte, la historiografía ha profundizado en las claves del proyecto catastral desde muy diferentes perspectivas. Ello se debe a que la Única Contribución y sus resultados constituyen un fenómeno tan poliédrico que cabe abordarlo desde distintas disciplinas y variadas líneas de investigación<sup>6</sup>.

A este respecto, debemos citar, sin ánimo exhaustivo, a Javier Donézar y a Concepción Camarero. El primero entró en el análisis del *cómo se hizo* el Catastro<sup>7</sup>, planteando un novedoso análisis de los procedimientos aplicados. Por su parte, la profesora Camarero ha trabajado buena parte de las grandes líneas de investigación del Catastro de las últimas décadas, incluida la que más nos interesa en este momento, una investigación amplísima de las fuentes catastrales disponibles para profundizar en los aspectos procedimentales de las operaciones<sup>8</sup>. De esta forma, nos ha ofrecido una visión tanto general como particular de lo que se fraguaba en las diferentes instancias que intervinieron en la Averiguación.

Y es que la tramitación del Catastro reviste *per se* un enorme interés, dada su complejidad, las administraciones afectadas, los medios que hubo que movilizar y las tensiones sociales y políticas que pudo generar. A este respecto, las fuentes disponibles para el análisis de lo acaecido durante las operaciones pueden aportar luz sobre las verdaderas razones de muchas de las decisiones de los responsables del proceso, así como sobre los intereses en juego y las estrategias puestas en práctica por los diferentes sectores afectados por un proyecto que, como muchos fueron capaces de anticipar en aquellas fechas, iba mucho más allá del campo estricto de una reforma fiscal.

En definitiva, lo que hemos planteado en la presente investigación es, de alguna manera, seguir la estela de estos investigadores y partir, con un enfoque inicialmente local, del análisis del desarrollo del propio proceso de las operaciones en el ámbito de la provincia de Sevilla y, más concretamente, en el municipio de Jerez de la Frontera. El interés intrínseco del episodio seleccionado, la posibilidad de contrastarlo con otros incidentes ocurridos durante el Catastro y la propia riqueza de los datos que proporcionan las fuentes están entre las razones que justifican esta elección.

Así, el presente trabajo supone un estudio de caso que documenta un conflicto institucional surgido entre dos instancias administrativas (el corregimiento y la administración provincial de rentas) en el curso de las operaciones catastrales, y que, en nuestra opinión, trasciende de lo estrictamente local para poner en evidencia las contradicciones internas y las limitaciones de la política reformista de la administración borbónica. En el fondo, en las siguientes líneas nos toparemos con la inevitable colisión de los intentos de racionalización tanto de la administración como de los procesos de selección de los más altos servidores públicos, con la

---

6. DÍAZ LÓPEZ, (2012): 202. En este artículo se realiza una completa síntesis de la historiografía del Catastro de Ensenada.

7. DONÉZAR DÍEZ DE ULZÚRRUM, (1989): 209.

8. CAMARERO BULLÓN, 2002 b: 141-151. Aunque en las páginas indicadas se sintetizan las fases de cada operación catastral, la mayor parte de esta obra entra en el detalle de las cuestiones procedimentales de la Única Contribución.

venalidad imperante en la mayor parte del aparato institucional. Todo ello con el telón de fondo de las resistencias de la oligarquía local a un proceso de reforma fiscal que, por su indudable trascendencia socioeconómica, no estaba dispuesta a aceptar sin más.

Para ello, entre las fuentes disponibles para el análisis del Catastro, nos hemos centrado en los documentos que integran la correspondencia que los principales órganos de gestión de las operaciones catastrales (Real Junta, intendencias, subdelegaciones) y que se giraron a lo largo de los diferentes intentos de implantación de la Única<sup>9</sup>. Estos instrumentos, clasificados por provincias, se localizan entre los legajos de la Dirección General de Rentas que se custodian en el Archivo General de Simancas. En general, su estado y nivel de conservación es excelente.

Este verdadero corpus, si bien ya ha sido objeto de importantes aproximaciones, ofrece todavía nuevas posibilidades de estudio a partir del análisis de las múltiples incidencias que sus documentos evidencian, poniéndolas en conexión con lo que de manera general o particular venía ocurriendo en el conjunto de las provincias, y con las propias líneas maestras marcadas por los cerebros de la Única Contribución. Del mismo modo, hemos tenido la oportunidad de poder complementar y contrastar esa fuente principal con otras, como las actas capitulares del Cabildo jerezano, ofreciendo también la imagen que del conflicto se tuvo entre las autoridades municipales. Creemos que esto ha permitido un análisis más rico, fundamentado y sólido de los acontecimientos, indagando en las motivaciones que impulsaron a los diferentes agentes en juego, así como determinando qué intereses, particulares o de grupo, podría representar cada uno de los protagonistas del episodio seleccionado como objeto de estudio.

## 1. LA CUESTIÓN DE LOS SUBDELEGADOS EN LAS OPERACIONES DEL CATASTRO DE ENSENADA

Tras la experiencia de las primeras operaciones piloto<sup>10</sup>, la Junta de la Única Contribución se vio obligada en mayo de 1750 a solicitar formalmente a la Corona que se modificara el régimen inicial establecido para la determinación de los responsables de las averiguaciones en cada localidad<sup>11</sup>. Se había llegado a la conclusión, a partir de las numerosas informaciones recibidas de las provincias, de que era imposible que los intendentes atendieran personalmente cada una de las operaciones. Era imprescindible que los propios delegados también delegaran; empezaba, por tanto,

9. Concretamente, del intento iniciado en 1749 a instancias del marqués de la Ensenada, y del protagonizado por el gobierno de Carlos III a partir de 1769, ya que el amago de 1760, por su propia naturaleza, careció de este modelo organizativo (dejaba la responsabilidad de las operaciones en los propios municipios) y, por tanto, de una correspondencia análoga a la de los dos primeros.

10. Operaciones de prueba desarrolladas en localidades escogidas, una en cada provincia. En la de Sevilla se seleccionó la localidad de La Rinconada, a la que se unió el núcleo de Palmete por distintas circunstancias. Véase CAMARERO BULLÓN, 2004: 262.

11. CAMARERO BULLÓN, 2002 b: 224.

la fase de los subdelegados<sup>12</sup>. La propuesta de la Junta, que obtuvo la aprobación real bajo el auspicio del propio Ensenada, incluyó la referencia expresa a que los nuevos subdelegados deberían ser «sujetos hábiles y bien opinados<sup>13</sup>».

Igualmente, se planteaba la opción preferente, que no la obligación, de contar para ello con los corregidores de las localidades de jurisdicción real («Que pueden los intendentes subdelegar en los corregidores de partidos»)<sup>14</sup>. Sin embargo, también se reconocía la posibilidad de que aquellos pudieran acudir a personas diferentes, siempre que fueran sujetos competentes y con buenas referencias, informando de ello a Madrid con carácter previo para que se le diera el visto bueno. Esta circular y su interpretación se convertirían en el pretexto para el grave conflicto institucional que se produjo en el municipio de Jerez de la Frontera.

Por otra parte, se establecía que el nombramiento de los nuevos subdelegados se hiciera desde las primeras gestiones a practicar en la ciudad o pueblo, para que la presencia inicial del intendente permitiera su adecuada formación y así pudieran asumir la dirección de las diligencias posteriores. Este requisito pronto se interpretaría en delegaciones como la sevillana con cierta flexibilidad, designando para el papel de formadores a otros funcionarios de rango inferior a los intendentes, como los administradores de rentas provinciales en las cabezas de los partidos. La gran confianza que la Intendencia tenía depositada en ellos se percibe también en el hecho del nombramiento como subdelegado, por mor de ciertas circunstancias sobrevenidas, del administrador que ejercía en el partido de Jerez. Esta circunstancia excepcional en la historia de las operaciones del Catastro derivaría en el conflicto institucional ya aludido.

De esta forma, la Averiguación se organizaba de manera piramidal, desde el centro de las operaciones, ocupado por la Real Junta de Única Contribución, pasando por las provincias, en las que las intendencias asumirían el papel de delegadas de la anterior, hasta llegar a los partidos, en los que se nombrarían a los subdelegados<sup>15</sup>. Se diseñaba así un claro organigrama de naturaleza jerárquica, propio de estos instrumentos administrativos, que situaba bajo las órdenes de aquellas a los corregidores u otros funcionarios designados. Sería con los intendentes y no con la Junta con los que deberían entenderse estos. Esta cuestión no era intrascendente, y anticipaba la solución de futuros conflictos surgidos por la pretensión de ciertos corregidores, normalmente procedentes de la nobleza de título, que intentaron puentear a las autoridades provinciales<sup>16</sup>. Así ocurrió, de hecho, en el caso de Jerez de la Frontera, cuyos ecos llegaron a Madrid, según demuestra la correspondencia de la oficina sevillana con la Junta.

12. DONÉZAR DÍEZ DE ULZÚRRUM, (1999): 298.

13. Circular de la Real Junta de Única Contribución de 30 de mayo de 1750, citada en CAMARERO BULLÓN, 2002 b: 224.

14. *Ibid.*

15. CAMARERO BULLÓN, FERRER RODRÍGUEZ & GÁMEZ NAVARRO, (2001): 16, establecen así el organigrama: en la cúspide, la Real Junta de Única Contribución, como máxima responsable; el intendente, en el siguiente escalón, sería el director provincial; y, subordinados a él, unos subdelegados en calidad de responsables de los equipos de campo.

16. *Ibid.*

## 2. LA ORGANIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE SEVILLA PARA LAS OPERACIONES DE LA ÚNICA

Debemos tener en cuenta la gran extensión y el considerable número de localidades donde debían desarrollarse las averiguaciones en la provincia hispalense. Según la propia correspondencia de la Intendencia con la Junta, el número total de operaciones a realizar ascendió finalmente a un total de 234, incluyendo tanto localidades (ciudades o villas) como despoblados<sup>17</sup>.

Para su mejor gestión, el entonces intendente de Andalucía Ginés de Hermosa acordó inicialmente la división de todo el territorio provincial en trece demarcaciones o unidades de gestión denominadas veredas<sup>18</sup>, que no fueron formalmente comunicadas a la Junta hasta septiembre de 1750. Creemos que esta dilación refleja los problemas para la designación de los subdelegados de algunos de estos partidos que se consideraban delicados, bien por su importancia estratégica, bien por la presencia de señoríos que podrían influir interesadamente en el proceso de las respectivas averiguaciones<sup>19</sup>. La propuesta fue aceptada por la Junta el 22 de septiembre de 1750, según consta en carta del propio intendente:

«Muy señor mío: por la orden de la Real Junta de la Única Contribución, que con fecha de 22 del pasado nos dirige Vuestra Señoría, quedamos inteligenciados de haberse aprobado la subdivisión de este reino en veredas, para la práctica del examen, en la forma que propusimos en representación de 1º del que sigue [...]»<sup>20</sup>.

En definitiva, la relación completa de estas demarcaciones estaría integrada por las tres veredas de la Tesorería de Sevilla, que incluirían tanto la capital (constituiría la primera), como la totalidad de localidades de la actual provincia de Huelva y parte de la actual provincia de Sevilla (formarían otras dos). Casi todas las restantes se repartían entre los partidos sevillanos de Carmona, Écija, Estepa, Marchena y Osuna (una en cada uno de ellos), constituyendo también diferentes veredas los partidos de Cádiz, El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y Jerez de la Frontera. Decíamos casi porque el partido de Antequera estaba adscrito a la provincia de Sevilla, constituyendo una última vereda<sup>21</sup>.

17. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.910, informe de estado de las copias en extracto de las respuestas generales en la provincia de Sevilla de 28 de marzo de 1758.

18. Actualmente, la acepción más cercana de esta palabra que figura en el Diccionario de la RAE es: «Orden o aviso que se despacha para hacer saber algo a un número determinado de lugares que están en un mismo camino o a poca distancia». Por otra parte, en la misma obra se reconoce en vigor en Colombia como «Sección administrativa de un municipio o parroquia», aunque esta última ya no consta en uso en España.

19. AGS, Dirección General de Rentas, leg. 1.908, carta de la Delegación de Sevilla de 1 de septiembre de 1750: «Se ha dividido el territorio de esta Provincia en 13 Veredas en la forma que expresa la relación adjunta: las siete dirigidas a los Gobernadores de Cádiz, Puerto y Sanlúcar, y corregidores de Jerez, Carmona, Écija y Antequera, en sus respectivos partidos y Pueblos de la inmediación que a algunos se han agregado, y las seis restantes compuestas de la Tesorería de esta Ciudad, Osuna, Marchena y Estepa».

20. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.908, carta de la Delegación de Sevilla de 13 de octubre de 1750.

21. Sin embargo, varios municipios de la actual provincia de Cádiz, como Grazalema, Zahara y otros pueblos serranos, estaban incorporados a la de Málaga.

De las subdelegaciones que dirigirían las operaciones en cada una de las trece circunscripciones indicadas, solo cuatro de sus titulares tenían la condición de corregidores: Antequera, Carmona, Écija y Jerez. Las tres correspondientes a la zona de la Bahía se asignarían a los gobernadores de Cádiz, El Puerto y Sanlúcar, dado el particular estatus de estas localidades derivado de su posición en el comercio ultramarino.

La capital provincial y sus zonas dependientes se reservaban directamente al intendente, que a su vez manifestaba que el núcleo urbano quedaría para el final de las operaciones<sup>22</sup>. Todo ello entraba dentro de lo que la lógica mandaba, ya que Sevilla y su entorno eran con mucho el principal núcleo por población, solo comparable en complejidad al de Cádiz. Para el resto de la zona de influencia hispalense (aproximadamente, Huelva, Aljarafe y Sierra Norte) y otras localidades de la campiña sevillana (Estepa, Marchena y Osuna), los subdelegados estaban designados entre el alto personal adscrito a diversos órganos de la Tesorería sevillana. En estos casos, la razón predominante para esta elección era que se trataba de localidades de señorío cuyos corregidores no presentaban *a priori* la necesaria imparcialidad para dirigir los trabajos en una demarcación donde deberían catastrar, entre otros, los bienes de los titulares de los señoríos jurisdiccionales que las controlaban.

### 3. LOS NOMBRAMIENTOS DE SUBDELEGADOS PARA EL PARTIDO DE JEREZ DE LA FRONTERA Y SUS AVATARES

Inicialmente, como ya se ha apuntado, el criterio seguido por la Intendencia sevillana fue proponer al corregidor<sup>23</sup> de la ciudad para la subdelegación del partido jerezano. Así fue aprobado por la Junta, que confirmó la designación de Juan Basilio de Anguiano, a la sazón titular de este cargo cuando dio comienzo el Catastro<sup>24</sup>. Entre las pocas cartas de agradecimiento de subdelegados que se conservan en la correspondencia de la provincia sevillana, figura afortunadamente la del propio Anguiano<sup>25</sup>.

En las fuentes locales se confirma igualmente que en abril de 1752 seguía actuando de manera efectiva como subdelegado de las operaciones en el partido; así consta en un auto dictado por el propio funcionario, incorporado a las actas capitulares del Cabildo<sup>26</sup>.

22. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.908, carta de la Delegación de Sevilla de 1 de septiembre de 1750: «Que la de aquella Ciudad se reserva para el intendente, por ser lugares de substancia y los más de señorío y que el casco de la Capital se evacuará al fin de toda la provincia».

23. Debemos recordar que los corregidores eran representantes del rey en los ayuntamientos, que nominalmente apoyaban a los regidores, aunque su fin último era el control de las decisiones administrativas municipales y velar por los intereses de la Corona en la esfera local. Véase RODRÍGUEZ GARCÍA & CASTILLA SOTO, 2005: 49 y 50.

24. AMJF, Actas Capitulares, t. XCVII, f. 1.020v.

25. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1908, carta de agradecimiento del corregidor de Jerez a la Real Junta de Única Contribución (en adelante la Junta) por su nombramiento como subdelegado de las operaciones en su partido, 8 de marzo 1751.

26. AMJF, Actas Capitulares, t. XCVII, ff. 1.020 vto. y ss.: «Auto. En la Ciudad de Jerez de la Frontera, en el día diecisiete del mes de Abril del año de Mil Setecientos Cincuenta y dos, Su Señoría, el Sr. D. Juan Basilio Anguiano, Corregidor Capitán de Guerra y Superintendente de todas Rentas reales y Servicios de millones, en ella fue subdelegado para el examen que ha de proceder a fin de subrogar en una sola Contribución las Rentas provinciales [...]».

Por un lado, es llamativa la demora que se constata entre la fecha del nombramiento por la Junta, 19 de diciembre de 1750, y su envío al nuevo subdelegado, el 8 de marzo de 1751. Esta forma de actuar no era en modo alguno la habitual en la Junta, que se caracterizaba por una resolución y comunicación rápidas, en aras precisamente de agilizar las operaciones. Este ínterin cercano a los tres meses solo puede justificarse en las incidencias habidas en la Intendencia sevillana tanto en lo relativo a la propuesta de subdelegados como en la cuestión de la formación de los mismos.

Por otra parte, el propio tenor de la indicada carta de agradecimiento, aun siendo puramente protocolario, reconocía uno de los principios básicos de actuación establecidos por Madrid para el desarrollo de los trabajos y para la articulación de sus relaciones con la Junta y la Intendencia. El nuevo subdelegado se daba por enterado de que, en caso de duda, debería dirigirse siempre a Sevilla, y no saltarse nunca el conducto reglamentario («quedo en la inteligencia de que en cualquier dubio que ocurra he de acudir a el dicho intendente para que por su medio lo entienda la Real Junta»)<sup>27</sup>. Madrid había dejado claro que con quién quería entenderse directamente era con su delegado, evitando la acumulación de consultas y, cómo no, reclamaciones de los subdelegados. Ese reparo, como se verá, estaba bien fundamentado<sup>28</sup>.

Desde el inicio se constató que el partido de Jerez no era fácil de operar: una población crecida, un territorio extenso (el término jerezano era uno de los mayores de Andalucía, al que se sumaba otro nada desdeñable, el de Arcos de la Frontera) y una economía importante y compleja de fuerte impronta agroganadera. Si a todo ello sumamos la presencia de unas oligarquías poderosas, que podrían dificultar los trabajos notablemente, estaría justificada una cierta prevención entre los planificadores.

Probablemente, una consecuencia de esta percepción fue la orden de la Junta de abril de 1752, por la que se nombraba a un nuevo subdelegado que se haría cargo de los pueblos de Villamartín y Espera. Hemos de recordar que estas dos localidades se adscribían habitualmente a efectos administrativos al partido de Jerez. Según consta, fue uno de los últimos nombrados para la provincia hispalense<sup>29</sup>.

Sin embargo, el verdadero problema surgió en la Subdelegación jerezana durante el verano de 1752, como consecuencia de la promoción del corregidor Anguiano y consiguiente final de su mandato. Para mayor complicación, en marzo de 1752 había cesado también Ginés de Hermosa en su puesto de intendente de la provincia de Sevilla, siendo sustituido por Fernando Valdés y Quirós, que hasta entonces ocupaba la de Córdoba.

Siguiendo la lógica inicial de la Junta, lo previsible sería haber designado para el puesto de subdelegado en Jerez al nuevo corregidor. Sin embargo, la oficina sevillana se topó con el hecho de que este último todavía no estaba nombrado por Madrid, en tanto que las operaciones de la Única en el partido no admitían demora alguna. En el acta capitular del cabildo jerezano de 14 de junio de 1752 constaba que Juan

27. AGS, Dirección General de Rentas, leg. 1.908, carta de agradecimiento del corregidor de Jerez a la Junta por su nombramiento como subdelegado de las operaciones en su partido, 8 de marzo 1751.

28. CAMARERO BULLÓN, 2002 b: 234.

29. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909, carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de 4 de abril de 1752.

de Torres Peralta, que acreditaba el título de juez de residencia, había sido designado como corregidor interino hasta que se produjera la elección definitiva del que vendría a sustituir a Anguiano. No obstante, esta medida no resolvía la necesidad imperiosa de mantener el impulso de los trabajos.

Así, la Delegación hispalense se dirigió a la Junta para solicitar la designación del administrador provincial de rentas reales de su partido como nuevo subdelegado para las operaciones<sup>30</sup>, como solución que permitiera la continuidad inmediata de los trabajos en Jerez. Esta decisión no solo era coherente con la política de evitar al máximo retrasos innecesarios, sino también, y esto es quizás lo más importante, con el hecho de la confianza que la Intendencia ya había depositado anteriormente en estos funcionarios<sup>31</sup>. Recordemos que los venía utilizando para supervisar a los propios corregidores en su labor de subdelegados o, incluso, para ejercer directamente este cargo en algunas de sus veredas (precisamente en aquellas con localidades sometidas a jurisdicción señorial).

Tampoco podemos perder de vista la confianza mutua y la estrecha colaboración que se desarrolló entre el intendente y el administrador general de rentas de la provincia de Sevilla. De hecho, en la hispalense se dio la particularidad de que ambos formaron una verdadera dirección colegiada durante buena parte del desarrollo de las operaciones del Catastro. Esta circunstancia se debió a la petición expresa del anciano intendente Ginés de Hermosa a favor de Juan González de la Riva, titular de esa Administración General. La solicitud fue aceptada por la Junta<sup>32</sup>. Esta codirección se prolongó durante la mayor parte de las operaciones, incluido el periodo del siguiente intendente Fernando Valdés. Es incontestable que, por su cargo, González de la Riva debía ser buen conocedor de la competencia de los administradores de rentas provinciales, incluido el responsable del partido jerezano<sup>33</sup>.

Pero ¿había algo más tras la propuesta de la Intendencia? ¿Tenía algún conocimiento sobre el nuevo corregidor que llegaría a Jerez en los próximos meses? Analizando los hechos que sucedieron después y la conducta de este, podríamos afirmar que sí. De hecho, los perfiles de los corregidores andaluces del XVIII no siempre presentaban las condiciones mínimas exigibles para garantizar una

30. AMJF, Actas Capitulares, t. XCVII, f. 1.056 y AGS, Dirección General de Rentas, leg. 1.908, resolución de la Junta de 5 de julio de 1752: «Ha aprobado la Real Junta de la Única Contribución el que Vuestras Señorías hayan cometido a Don Jacinto Ventura Prieto y Bustamante, administrador de Rentas Provinciales del Partido de Jerez, en calidad de subdelegado, la prosecución de las operaciones de él, para evitar el atraso, que podría originarse de haber sido promovido el corregidor de aquella Ciudad».

31. Véase BERMEJO CABRERO, 2016: 116, donde se especifica que, en el contexto de las reformas fiscales borbónicas, para obrar con suficientes garantías, los administradores requerían nombramiento real y ser sometidos a un severo control en sus actuaciones.

32. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.908, comunicación de la Junta por la que se autorizaba la codirección de las operaciones de la Única Contribución en la provincia de Sevilla: «Que cumpliendo con la orden del Rey de 24 de Febrero de este año, que le comunicó Su Excelencia al intendente, solo para que lo tocante a este encargo pudiese confiarlo con el administrador general de Rentas».

33. DEDIEU & RUIZ RODRÍGUEZ, (1994): 93 y 94, refieren que entre las funciones de los administradores de rentas provinciales estaba supervisar a los administradores-tesoreros de los partidos, encargados de cobrar las rentas; elaboraban la plantilla que recogería las rentas provinciales correspondientes a esa demarcación; del mismo modo, debían comunicar a sus superiores la evolución de la recaudación de estos tributos; también consensuaban y realizaban los encabezamientos (aunque tenían que ser ratificados por la superintendencia general); y, sobre todo, custodiaban «una de las tres llaves del arca donde se depositaba el dinero recaudado».



intervención eficaz en las operaciones. Los procesos de designación establecidos desde los primeros gobiernos borbónicos no establecían en todo caso los necesarios filtros que evitaran el acceso al cargo de oportunistas y arribistas. No obstante, aunque este reparo previo hubiese existido, habría sido tremendamente improbable que apareciese por escrito referencia alguna entre la documentación oficial.

Lo cierto es que hasta el 17 de julio de 1752 no consta por primera vez en las actas de la ciudad de Jerez la asistencia a los cabildos del nuevo corregidor *Capitán a Guerra*, Nicolás Carrillo de Mendoza, marqués de Alcocébar, aunque su nombramiento había tenido lugar en abril. Teniendo en cuenta también este último hecho, afortunadamente disponemos de otras fuentes que nos permiten indagar en las razones de los dos directores de las operaciones para inclinarse por el administrador provincial. Ambos hacían referencia expresa<sup>34</sup> tanto a la gran experiencia del funcionario propuesto en las operaciones del partido como a la imperiosa necesidad de continuar con las de Arcos de la Frontera, localidad integrada en el mismo<sup>35</sup>.

De hecho, Jacinto Ventura, el citado administrador de rentas provinciales, ya venía interviniendo en las operaciones desarrolladas hasta el momento en la propia ciudad de Jerez y en la cercana Bornos, acompañando al primer subdelegado, el corregidor Anguiano. Ello era coherente con el hecho ya expuesto de apostar por la asistencia de estos funcionarios junto a los corregidores. Sin duda, el argumento era muy razonable: quién mejor que alguien con conocimientos previos en las operaciones del partido para que continuara sin demora los trabajos del Catastro.

En resumen, so pretexto de no perder tiempo, la Intendencia propuso a la Junta en junio de 1752 el nombramiento como subdelegado para el partido de Jerez del administrador de rentas, en lugar del nuevo corregidor *de capa y espada*<sup>36</sup> que, curiosamente, para entonces ya estaba nombrado, aunque no había tomado posesión. Es de presumir que su identidad fuera ya conocida en la oficina de Sevilla cuando se hizo la petición anterior. Pocos días después de que la Junta ratificara la propuesta (el 5 de julio), el nuevo corregidor acudió a la sede del Cabildo jerezano para tomar posesión de su cargo. Todo ello nos lleva a insistir en la idea de que tras la decisión de la oficina hispalense pudiera haber más un argumento de confianza en la experiencia del funcionario (o de desconfianza en el nuevo corregidor), que de verdadera preocupación por una demora que no era tal.

También podríamos avanzar la hipótesis de que el papel de Jacinto Ventura en las operaciones desarrolladas en Jerez durante el periodo del anterior corregidor fue muy importante y perfectamente conocido por la oficina sevillana. Puede que en la capital prefirieran que las averiguaciones estuvieran directamente controladas por un funcionario de experiencia reconocida en el proyecto, de absoluta confianza y al margen de las intrigas de las oligarquías locales. Con todo, hemos de reconocer que

34. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909, carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de 19 de junio de 1752.

35. Según el Vecindario de Ensenada, Arcos de la Frontera presentaba entonces un total de 2.779 vecinos (unos 12.000 habitantes) frente a los 7.038 de Jerez (algo más de 30.000 personas), siendo la segunda ciudad por población del partido y la décima de toda la provincia, así como un centro agrario notable. Véase CAMARERO BULLÓN & CAMPOS DELGADO, 1991: CIV y CV.

36. ÁLVAREZ CAÑAS, (1995): 125.

no hay ninguna prueba directa de esta circunstancia ni en la correspondencia de la Intendencia ni en las actas capitulares de la ciudad. A pesar de ello, esa independencia se evidenció posteriormente, y es posible acreditarla cuando se analizan los documentos referidos a este conflictivo periodo para las instituciones de la ciudad.

#### 4. LA TRAMA DEL CORREGIDOR DE JEREZ Y LA RESPUESTA DE LOS RESPONSABLES DE LAS OPERACIONES

Desde el primer momento, parece que el nuevo corregidor jerezano no vio con buenos ojos la presencia del administrador de rentas como subdelegado de la Única Contribución en el partido que, con seguridad, consideraba de su jurisdicción exclusiva. Recordemos que a la llegada del primero a Jerez, Ventura debería llevar ejerciendo como director *de facto* de las operaciones varios meses. Pues bien, parece que Nicolás Carrillo, recientemente elevado a la dignidad del marquesado, entró pisando fuerte en el corregimiento y se planteó desde el primer momento recortar las facultades de aquel.

Para entrar en la descripción del conflicto propiamente dicho, habremos de dar un salto de varios meses, hasta los acontecimientos producidos a partir de abril de 1753. Sin embargo, durante el ínterin, a buen seguro los ánimos se fueron caldeando como consecuencia de diferentes fricciones. Todos estos incidentes son de notable interés por evidenciar las tensiones políticas y económicas que las operaciones de la Única Contribución podían estar desatando en la vida pública de un municipio como Jerez.

Como hemos avanzado, sus protagonistas fueron por una parte el corregidor *de capa y espada* Carrillo de Mendoza, y por otra el administrador de rentas provinciales, subdelegado a la sazón de las operaciones de la Única, Jacinto Ventura. El primero, reciente miembro de la nobleza de título, había acelerado su carrera gracias al enlace matrimonial con una camarista de la reina; según sus propias palabras, llevaba ejerciendo como corregidor con «honor de mi empleo y Persona y práctica de quince años de corregidor superintendente de rentas»<sup>37</sup>. Además, en pocos meses se permitía arrogarse el papel de mejor representante de los intereses de la oligarquía local<sup>38</sup>. Probablemente se trataba de un claro representante del arribismo, que, a partir de un cierto linaje<sup>39</sup>, venía utilizando su cargo y relaciones para catapultarse social y profesionalmente. Este perfil no era extraño entre algunos de los corregidores andaluces de la época<sup>40</sup>. Mientras el segundo, discreto y prudente

37. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909, carta del corregidor de Jerez a la Junta de 10 de abril de 1753.

38. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909. Según palabras del propio corregidor en la carta anterior, Jerez era una ciudad con «comunidades tan serias y familias de tanta calidad y dotación que necesita el nervio de la mayor autoridad para hacer este serio individual escrutinio». Se refería, claro está, al propio Catastro.

39. No obstante, su padre, don Facundo Carrillo de Mendoza y Torres, no pertenecía a la nobleza de título. De hecho, el corregidor había accedido al Marquesado de Alcocébar como su primer titular el 28 de junio de 1752. Real Academia de la Historia, Biblioteca Digital.

40. ÁLVAREZ CAÑAS, 2012: 292 y ss.

funcionario, probablemente era también hidalgo, pero de origen más modesto, muy valorado en su trabajo por sus superiores como al empleado que «dirigiendo estos asuntos, con entera satisfacción y desinterés» hay que mantener en «quieto ejercicio del cometido, como pide su mérito»<sup>41</sup>.

Actores secundarios, pero no menos importantes, sobre todo por su capacidad decisoria, serían tanto el intendente de Sevilla, don Fernando Valdés, como su *acompañado* el ínclito don Juan González de la Riva, máximos responsables de las operaciones en la provincia; además de, por supuesto, la propia Real Junta de la Única Contribución de Madrid, observando en la distancia todo el proceso desde su lejana atalaya. Todos asumirían en esta ocasión una postura monolítica en defensa de Jacinto Ventura, su auténtica apuesta dentro de lo que era la línea técnica de eficacia que el propio Ensenada y sus colaboradores habían insuflado desde el principio al proyecto de la Magna Averiguación.

Otros personajes en la sombra, que estuvieron entre bambalinas, pero sin duda también presentes, serían los miembros de las grandes familias que constituían la oligarquía que de hecho dirigía los destinos del municipio, controlando sus resortes económicos con la supervisión del corregidor<sup>42</sup>. Estos capitulares, caballeros veinticuatro, jugarían un papel discreto en apoyo del ruidoso marqués de Alcocébar.

El guion de esta farsa presentaba diferentes capas superpuestas que, a su vez, reproducían conflictos de variada naturaleza. Institucionalmente, subyacía una evidente tensión entre, por una parte, el gobierno de la Corona, personalizado para el Catastro en la Junta y en la Delegación sevillana, y, por otra, la administración local jerezana. Tras la primera, las aspiraciones reformistas de la minoría ilustrada que había proyectado y empujaba para que el proyecto catastral siguiera adelante; tras el escarapate del Cabildo, la potente oligarquía que desde hacía siglos regía los destinos de la ciudad desde las citadas Veinticuatrías y controlaba sus envidiados recursos económicos de titularidad municipal mediante la interposición de toda una tramoya orgánica y jurídica<sup>43</sup>. En definitiva, el interés de hacer más transparente el panorama patrimonial de las ciudades y de que hubiera una correspondencia entre riqueza efectiva y carga fiscal, frente al afán de mantener tras un opaco velo la realidad del dominio por unos pocos de las fuentes públicas y privadas de esa riqueza.

Por otro lado, desde una perspectiva social, el conflicto evidenciaba por una parte un claro ánimo de posicionarse por parte del corregidor que, como miembro de la nobleza de título, se consideraba en un escalón superior, a pesar de haber ascendido recientemente a dicha condición con un marquesado de nueva creación. De otra, la presencia de un miembro de la hidalguía hecho a sí mismo a partir del estudio

41. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909, informe de la Intendencia de Sevilla a la Junta de 17 de abril de 1753.

42. GONZÁLEZ BELTRÁN, 1991: 199.

43. GONZÁLEZ BELTRÁN, (1997): 248. Este autor sostiene que el Catastro acredita la existencia de veinticuatro de Jerez dotados de notable poder en el municipio. Se trataba de un grupo de rentistas, que acumulaba fincas, sobre todo rústicas en régimen de vinculación que no explotaba directamente. Del mismo modo, se le reconoce gran participación en la actividad ganadera y en operaciones a crédito. Se esforzaba por diferenciarse socialmente mediante elementos externos indicativos de ese poder y riqueza.

y la carrera administrativa, perteneciente al grupo de los funcionarios de carrera procedentes de la baja nobleza o de la pequeña burguesía.

Como suele ser habitual en estos casos, también hubo un componente de animadversión personal, reforzada probablemente por la discreción y eficacia del administrador. Disponemos de datos concretos que demuestran que mucho antes de que saltara el conflicto de la titularidad de la Subdelegación de Jerez, se produjeron hechos que pudieron contribuir a esa enemistad. Nos referimos a lo que sucedió en el Cabildo jerezano tan solo cuatro días después de la toma de posesión del nuevo corregidor, según consta en el acta de 21 de julio de 1752. En el episodio incluso participaron el propio Bartolomé de Valencia, que en esta ocasión actuaba como Director de Rentas Provinciales, y Juan González de la Riva, al que ya nos hemos referido como administrador general de rentas en la provincia de Sevilla además de codirector de su Delegación. Su origen estuvo en que, sorprendentemente, y a pesar de haber sido requerido en 1744 en cumplimiento de una real orden, el Cabildo no había nombrado anualmente tesorero que gestionara las Rentas Provinciales recaudadas en el municipio.

De esta manera, el diligente funcionario se dirigió formalmente a la Ciudad, esta vez en su calidad de administrador de rentas, para que cumpliera este encargo. Obviamente, al Ayuntamiento no le quedó otra alternativa que aceptar, derivando en el corregidor la convocatoria de una nueva sesión para formalizar dicho nombramiento<sup>44</sup>. No creemos que el incidente agradara al recién llegado marqués, sobre todo teniendo en cuenta que el requerimiento de Ventura suponía un verdadero tirón de orejas al Cabildo que él representaba desde hacía pocos días.

Pero volvamos al relato del conflicto que se suscitaba en torno a la titularidad de la Subdelegación jerezana. Para ello debemos recordar que este partido se había convertido hasta cierto punto en excepción al apartarse la Delegación del criterio de elegir a su corregidor para el puesto. No obstante, hubo otras circunscripciones en las que tampoco se adoptó esta medida. Ya hemos hecho referencia a que en la provincia de Sevilla su intendente se decidió por excluir a los correspondientes a localidades que no fueran de realengo. En ese caso, escogió a varios de los contadores de la oficina provincial, buenos conocedores de las interioridades de la Averiguación y de la realidad económica de los propios municipios. En otras demarcaciones, se documentan múltiples situaciones de subdelegados no extraídos de la Corregiduría, y con los más variados perfiles: jueces, alcaldes mayores, regidores o militares, entre otros<sup>45</sup>.

Sin embargo, creemos que el caso de Jerez presenta la particularidad de que la decisión de escoger a un personaje diferente del corregidor se produjo tras un extenso periodo en el que el responsable de la Subdelegación había sido este. Este giro en la política de la oficina sevillana conduce a que sea tremendamente importante el análisis de las circunstancias del conflicto que nos ocupa.

44. AMJF, Actas Capitulares, t. XCVII, ff. 1.086 y ss., acta de 21 de julio de 1752.

45. CAMARERO BULLÓN, 2002 b: 225 y 226. SAAVEDRA, 2007: 785 y 786.

Desde mediados de 1752, Carrillo desarrolló toda una estrategia encaminada a minar la posición de Ventura y a conseguir que la Junta le reconociera la subdelegación de las operaciones de la Única en el partido jerezano. Para ello, no dudó en camuflar su petición bajo una cuestión colateral, aprovechando que, por error, la Delegación sevillana envió también al corregidor de Jerez una comunicación general realizada a todos los subdelegados en la que se puntualizaban las reglas sobre las dietas que podían percibir estos. Parece que la oficina sevillana, al tramitar las misivas a las subdelegaciones, olvidó que en el partido jerezano este puesto recaía en el administrador de rentas. Este fue el error formal de la Intendencia al que se aferró el intrigante corregidor, para montar un auténtico complot contra el subdelegado. Así, aprovechando este equívoco, el marqués de Alcocébar respondió al intendente y a la Junta so pretexto de tener dudas sobre esta cuestión, aparentando de esta forma que ejercía tal cargo.

Inicialmente, ambas instancias cayeron en la trampa, entraron sin querer en el juego y contestaron a las aparentemente ingenuas preguntas del marqués sobre las dietas de los subdelegados. Tras esta anécdota se escudó para crear toda una ceremonia de la confusión, como si ya estuviese legitimado a ostentar el puesto por el mero intercambio de misivas. Era el siguiente paso de su elaborada trama para conseguir desbancar al administrador de la subdelegación de las operaciones de la Única.

Por supuesto, el hecho de no poder beneficiarse de las dietas correspondientes era en sí otra causa de confrontación. De hecho, la Intendencia de Sevilla puso más tarde el foco en esta circunstancia para explicar las que consideraba verdaderas motivaciones de Carrillo. De ahí que planteara el móvil del interés económico como algo más que un pretexto para embarullar y confundir a sus superiores<sup>46</sup>.

Acto seguido, dio un paso cualitativamente importante, ya que se atrevió a actuar de manera formal como subdelegado en Jerez, atribuyéndoselo de manera unilateral al dictar hasta tres autos<sup>47</sup>. La inevitable consecuencia fue la colisión directa con Jacinto Ventura. Este no solo no cedió a su presión, sino que debió ser muy persuasivo en sus argumentos, sobre todo en los relativos a las consecuencias que estos hechos podían traer para el corregidor. Lo cierto es que, según consta en la correspondencia, acto seguido el marqués renunció por escrito a sus pretensiones<sup>48</sup>.

Sin embargo, probablemente el corregidor quedó rumiando su derrota ante el que para él no era más que un insignificante funcionario. No podía aceptar que un don nadie le quitara la parcela de autoridad que consideraba le correspondía por derecho y, sobre todo, por posición. Su negativa posterior sobre extender a Ventura un testimonio del documento de renuncia no se puede interpretar de otra manera.

El siguiente episodio consistió en dirigirse directamente a la Junta de Única Contribución, saltándose el conducto reglamentario de la Intendencia, mediante dos cartas diferentes de igual fecha<sup>49</sup>. En ellas se tergiversaba el sentido de la instrucción

46. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909, informe de la Intendencia de Sevilla a la Junta de 17 de abril de 1753.

47. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909.

48. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909.

49. Este hecho, *per se*, era llamativo por ir directamente contra la política de la Junta en materia de

que la Junta dictó en su día autorizando que el administrador «acompañara» en las operaciones al anterior corregidor de Jerez, dando a entender que este último habría intentado suplantarle, como supuestamente estaba haciendo con él:

En consecuencia de la resolución que Vuestra Señoría me previno en fecha de 2 de Marzo estaba dada por punto general a los corregidores y gobernadores sobre la percepción de dietas en las operaciones de afuera, y que para ello me pusiese de acuerdo con el asistente de Sevilla como lo hice, y a que este caballero adhiere sin novedad; ocurre al tiempo de hacérselo saber a este administrador la novedad que prescribe la adjunta consulta que paso a manos de Vuestra Señoría para la Real Junta como se hace forzoso vuelva a ratificar la decisión que en [en blanco] acordó en igual disputa con mi antecesor como consta de ella y de los demás testimonios adjuntos que la corroboran<sup>50</sup>.

Como vemos, el corregidor volvía a retorcer el hecho anecdótico de haber recibido la orden de dietas de subdelegados dirigida a «escribanos y gobernadores», planteando sutilmente que habiendo contactado después con el administrador de rentas provinciales, este no se había avenido a cederle el puesto. Pretendía reforzar su argumentación aduciendo la existencia de otro documento en el que supuestamente la Junta habría resuelto en un conflicto análogo surgido entre el anterior corregidor de Jerez y el propio funcionario. Hemos de reconocer que esta referencia nos sorprendió. ¿Realmente se había producido antes un problema similar entre Juan Basilio de Anguiano y Jacinto Ventura? Nada habíamos constatado al respecto en la correspondencia catastral. Como ya expusimos, el corregidor anterior fue expresamente nombrado subdelegado en tanto que el administrador de rentas provinciales, siguiendo el criterio general de la Intendencia sevillana, asistiría como supervisor de las operaciones, aunque sin competencia para dirigirlas («concurriría con los corregidores para dar las noticias convenientes, y asistir a las diligencias a fin de que se hagan con toda exactitud; pero sin ejercitar jurisdicción, pues esta ha de ser del subdelegado»<sup>51</sup>). ¿A qué se refería entonces el maquinador marqués? Evidentemente, su itinerario anterior nos hacía sospechar una nueva intriga en favor de sus intereses personales, así que nos vimos obligados a analizar con detalle estos hechos.

La conclusión fue que, sin duda, nos hallábamos ante el punto culminante de su plan, haciendo de nuevo un uso torticero de una comunicación muy anterior, del 28 de agosto de 1751, que venía del propio intendente de Sevilla, dirigida al anterior corregidor, y en la que se especificaban cuáles eran en aquel momento las funciones del administrador de rentas en las operaciones de Jerez. Es cierto que ahí el intendente reconocía expresamente que dicho administrador entonces se limitaría a ser un mero supervisor y apoyo del subdelegado, y que no podría realizar por sí solo ninguna diligencia<sup>52</sup>. Pero el marqués omitía deliberadamente que todo ello había

---

procedimiento de los subdelegados a la que ya nos referimos, y según la cual estos debían entenderse con sus superiores inmediatos, los delegados.

50. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909, informe de la Intendencia de Sevilla a la Junta de 17 de abril de 1753.

51. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.908, carta de la Delegación de Sevilla de 28 de agosto de 1751.

52. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.908.

ocurrido antes del traslado de su antecesor y del posterior nombramiento formal de Jacinto Ventura como nuevo subdelegado, cargo en el que venía desempeñándose desde hacía meses. Basándose en la descontextualización del documento anterior y en el embrollo que había organizado so pretexto de la orden de dietas de la Junta, daba a entender una supuesta intención usurpadora de Ventura.

En este punto, consideramos conveniente detenernos en las conclusiones intencionadamente deformadas que el marqués de Alcocébar pretendió extraer de dicho documento y que comunicó literalmente a la Junta, dado el interés que presenta un conocimiento más profundo de las maquinaciones del personaje para tratar de poner al descubierto sus verdaderas intenciones<sup>53</sup>.

Por una parte, el corregidor reclamaba la Subdelegación transmitiendo que la intervención de aquel había sido en su día solo puntual y forzada por las circunstancias («por ocurrencia forzosa que tuvo el enunciado mi antecesor pidió o propuso al intendente de esta provincia que al mencionado administrador don Jacinto Ventura Prieto se le cometiese el examen de la ciudad de Arcos, pueblo de este Partido»)<sup>54</sup>. También hacía referencia expresa a una supuesta intromisión del administrador en la condición de subdelegado, a la que habría accedido como «intruso», es decir, ilegalmente y sin derecho, abusando del intendente y de su autorización para acometer la operación de Arcos. Terminaba, con dignidad fingida, dando a entender que defendería la Subdelegación de la ciudad de intervenciones ilegítimas<sup>55</sup>. En resumen, de esta forma el corregidor pretendía darle la vuelta a la situación, y convertir al suplantador en suplantado, con la intención de que las autoridades de Madrid creyeran que el papel del administrador de Rentas Provinciales en las operaciones habría sido puramente accidental y derivado de circunstancias forzosas (que en ningún momento se explicitaban).

Por último, y es un dato muy interesante, Carrillo hacía referencia a las características de la ciudad de Jerez, como lugar de gentes de gran dignidad e importancia. Parecía dar a entender que el municipio y sus grandes familias no estaban debidamente representadas en las operaciones del Catastro, como si el administrador no lo estuviera haciendo de manera correcta o, más propiamente, como si no ostentara la dignidad debida para hacerlo. Al fin destapaba su argumento de clase: por supuesto, de sus palabras se debía deducir que el corregidor, como miembro de la nobleza de título, sí se suponía digno de representar a los grandes linajes de Jerez. El verdadero talante del personaje se puso en evidencia con argumentos de esta naturaleza, especialmente si recordamos sus orígenes y su recentísima escalada al marquesado, tras un matrimonio que sin duda le había ayudado en su promoción personal.

Cabe preguntarse por el papel jugado en este conflicto por las propias oligarquías locales, a las que pretendía representar el corregidor. Parece lógico deducir que los grupos dominantes se encontrarían más cómodos con un subdelegado

53. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909, carta del corregidor de Jerez a la Junta de 10 de abril de 1753.

54. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909.

55. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909.

cercano, ansioso por agradar y demostrar sus recientes méritos de clase, frente a un técnico discreto y cumplidor de sus obligaciones, que ya les había demostrado su celo acatando escrupulosamente las instrucciones de la Junta y la Intendencia. Así que no nos cabe duda de que desde las bambalinas de este drama las grandes familias apoyaron mayoritaria, aunque discretamente, las pretensiones del corregidor. Este, sin estos aliados de peso en la ciudad<sup>56</sup>, probablemente no se hubiese atrevido a plantear por escrito afirmaciones tan osadas.

Toda esta estrategia de la confusión no pasó desapercibida ni para la Junta ni, especialmente, para la Intendencia de Sevilla, de ahí que el tono de su reacción fuese de una dureza poco habitual entre órganos de este nivel en el lenguaje administrativo de la época. Así, el máximo responsable de la provincia hispalense, en un completo informe dirigido posteriormente a Madrid, desmontó punto por punto toda la trama de medias verdades y muchas mentiras urdidas por el corregidor. Para empezar, hizo hincapié en el hecho de que desde la toma de posesión de este hasta que solicitó la Subdelegación habían pasado meses (concretamente ocho), sin que hubiera protestado o hecho referencia alguna a la situación. Mientras tanto, lo incontestable era que el que continuaba en Jerez sacando adelante el trabajo del Catastro era Jacinto Ventura. Además, como indicaba el intendente, había asumido a plena satisfacción su parte más compleja y difícil, incluyendo la comprobación de los datos averiguados, la dirección de las diligencias de mediciones de las fincas del término así como de la elaboración de los libros catastrales, sin que durante ese periodo el intrigante corregidor hubiese mostrado interés alguno por optar al cargo («dirigiendo estos asuntos con entera satisfacción y desinterés, sin que el marqués de Alcocébar, sucesor en el Corregimiento, se diese por entendido, ni solicitase el regreso de la Subdelegación»<sup>57</sup>).

Contundencia y claridad que no dejaban lugar a dudas: ni la intervención del administrador de rentas había sido un accidente, ni solo se había ocupado de Arcos, ni el marqués habría tenido intención de ocupar la Subdelegación hasta que le llegó la resolución de dietas a cobrar por su titular. Ya habíamos hecho referencia a que el intendente consideraba como detonante de sus reclamaciones la comunicación de la Junta al respecto de las compensaciones económicas.

La burda trama estaba al fin al descubierto, y así lo había evidenciado el intendente de manera rotunda<sup>58</sup>. Duras y directas acusaciones contra el corregidor jerezano de actuar de manera unilateral, de saltarse los conductos reglamentarios y, en definitiva, de turbar intencionadamente el normal desarrollo de las operaciones. Su conducta obedecería, según el demoledor informe, a puro interés crematístico y a intentar crear una apariencia de legalidad en sus pretensiones. Así habría

56. GONZÁLEZ BELTRÁN, 1.999: 210.

57. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909, informe de la Intendencia de Sevilla a la Junta de 17 de abril de 1753.

58. AGS, Dirección General de Rentas, leg. 1.909, informe de la Intendencia de Sevilla a la Junta de 17 de abril de 1753: «[...] no siéndole efugio las citadas cartas, que en substancia satisfacen la artificiosa pregunta que hizo sobre sueldos, y circunstancias en que podía obtenerlos, ocultando su ánimo, y que el Don Jacinto se hallaba en uso, pues aun estando asistido de Justicia, debiera exponerla a la superioridad, sin pasar de hecho a innovar, y causar turbación».



obtenido las cartas de la Junta y del propio intendente que pretendía hacer valer ante la primera como pruebas de su reivindicación. No obstante, creemos que en la actitud del marqués pesarían tanto razones de interés pecuniario como de clase y de defensa de su parcela de poder político.

La Delegación sevillana no se conformó con imputarle esas conductas. Entró también en la cuestión de la resolución que había dictado *motu proprio* en el supuesto ejercicio de la Subdelegación<sup>59</sup> y, por tanto, siendo incompetente para ello. Finalmente, para el intendente, el documento de renuncia que firmó el corregidor en su día y el hecho de negarse a certificarlo después eran las pruebas definitivas que ponían en evidencia su trama y su actitud pertinaz en el engaño, argumentando que había dado órdenes expresas a sus subordinados para que no entregaran testimonios de este, aunque Jacinto Ventura lo solicitara, como así hizo<sup>60</sup>. Llegaba a referirse literalmente a la conducta del corregidor como de «causar turbación» y «notorio desaire» al anterior, lo que lo exponía al reproche de los propios vecinos. Por último, remataba refiriéndose a su reincidencia en los hechos, al haber sido advertido en varias ocasiones sin que hubiera cejado en su torticero empeño.

Para culminar su informe, y por si quedaba alguna duda, el intendente añadió de puño y letra mediante una apostilla al final del documento su parecer personal al respecto de la conducta del corregidor. Esta anotación tiene un gran valor testimonial, sobre todo en lo relativo a la cuestión de fondo: ¿tenía algún motivo fundado en derecho el nuevo corregidor para reclamar el puesto de subdelegado? Así se explicaba el intendente al respecto:

Aunque estoy hecho cargo de que como corregidor del rey debió y debiera ser subdelegado en esta comisión, no lo reparó ni intentó en el dilatado tiempo de su estancia allí (en Jerez), y no parece justo que con tan manifiesto desaire a quien la desempeñó quiera introducirse en ella cuando la reconoce con menor fama, y nunca que lo haga de propia autoría<sup>61</sup>.

No encontramos otra explicación a ese añadido más que, una vez redactado inicialmente el documento, el intendente constatará que no se hacía referencia al hecho incontestable de que el criterio general establecido por la propia Junta era designar al corregidor para el cargo de subdelegado. Sin embargo, debemos recordar igualmente que este criterio general estaba sometido a condiciones y, por tanto, a excepciones, como las expresadas en las instrucciones de la Junta, que permitía otras opciones con tal de que se tratara de «sujetos hábiles y bien opinados». Solo podemos interpretar la adenda del intendente en el sentido de dejar claras las razones que habían justificado el cambio de criterio, justificándolas tanto en la competencia y preparación del administrador como en la menor «habilidad» y en las malas artes gastadas por el corregidor. De esta manera, a un tiempo, le dirigía un golpe directo no solo por imputarle la grave descalificación de Ventura («actuación unilateral y desaire al funcionario que legítimamente viene desarrollando el

59. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909.

60. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909.

61. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909.

trabajo») sino, y lo que era más duro, por sus menores méritos; en definitiva, el mensaje implícito era que no consideraba que el corregidor de Jerez cumpliera debidamente los requisitos exigidos ni que fuera digno del puesto.

A nuestro parecer, esta última argumentación es especialmente importante, porque en efecto aquel era el único argumento jurídico del corregidor defendible en buena ley: el criterio general de que los corregidores de las ciudades cabeza de partido asumirían la Subdelegación. Sin embargo, sus malas artes y su tendencia a la manipulación para conseguir sus fines se unieron al buen hacer de don Jacinto para que el caso se volviera finalmente en su contra. Como dato indicativo de la prudencia en el proceder del administrador, debemos destacar el hecho de que, entre toda la correspondencia analizada y frente al considerable número de documentos del marqués de Alcocébar que se conservan, no hay uno solo firmado por aquel. Parece que su baza fue siempre la actuación discreta y la eficacia sin llamar la atención, incluso cuando estaba en juego su puesto de subdelegado y su prestigio. No debemos perder de vista que durante los meses que duró este incidente el funcionario se vio expuesto en la ciudad a desaires y ofensas, que se constatan en el propio informe de la Intendencia.

Llegados a este punto del conflicto y conociendo la actitud mostrada por la Junta en esta etapa de las operaciones catastrales, la suerte de la pretensión del corregidor estaba echada. La resolución final de este caso responde en buena medida a la doctrina marcada anteriormente por el órgano supremo de las operaciones, consistente en el apoyo hacia los técnicos que seguían correctamente sus directrices de trabajo. Así, el 27 de abril de 1753 resolvió en el sentido de que en adelante se abstuviera de intervenir en modo alguno en las diligencias de la Única Contribución, dejando constancia de manera expresa de que el que estaba a cargo de la Subdelegación de Jerez era don Jacinto Ventura<sup>62</sup>. Como apostilla, se añadía que se mantendría en dicho puesto hasta el final de las operaciones del partido jerezano, con la cláusula de cierre «como destinado a ellas por la misma Junta»<sup>63</sup>. De esta manera, se eliminaba cualquier tipo de duda sobre la legitimidad de ejercicio del subdelegado. Además, manteniendo también su criterio de respeto escrupuloso al orden jerárquico, el órgano supremo no se dignó en dirigirse al corregidor jerezano, a pesar de que este sí se había postulado directamente ante ella. De ahí que ordenara a la propia Intendencia hispalense que le comunicara su resolución. Suponemos que la oficina sevillana libraría con mucho gusto la orden al marqués de Alcocébar por la que le comunicaba la irrevocable decisión de la Junta<sup>64</sup>.

Así finalizó este conflicto institucional de competencias, que a la vez fue un choque de personalidades y una ocasión para que la oligarquía local se posicionara en el contexto de las operaciones de la Única. Culminó nada menos que con el reconocimiento de que Jerez sería la única ciudad de realengo cabeza de partido de la provincia de Sevilla en la que el subdelegado para las operaciones de la Única

62. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909, resolución de la Junta de 27 abril 1753.

63. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909.

64. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909, orden de la Junta al corregidor de Jerez, comunicada por la Intendencia hispalense en documento de fecha 8 de mayo de 1753.

Contribución no sería su corregidor, sino el administrador de rentas provinciales. Y que, por tanto, primarían los criterios de eficacia impuestos por los responsables del proyecto, sobre cualesquiera otros que, aún presentes, estarían subordinados a ese objetivo básico: que las operaciones se desarrollaran conforme a lo planificado.

A modo de conclusión, podemos decir que el proyecto de la Única Contribución y, particularmente, el Catastro de Ensenada, se evidenciaron como instrumentos fiscales y económicos de tal magnitud y complejidad, que en ocasiones destaparon las injusticias y paradojas de un modelo de organización política oligárquico y venal plenamente asentado en las instituciones locales. Así, entendemos que lo sucedido en el Cabildo jerezano no fue más que un botón de muestra de los conflictos que podrían estar sucediéndose en muchos de los municipios castellanos de mediados del Setecientos.

De hecho, Jerez no fue el único caso que documentan las fuentes. La elección de los subdelegados y el papel que estos jugaron en las averiguaciones no estuvieron exentos de problemas en otros partidos. En la propia provincia de Sevilla, podemos hacer referencia a las graves conductas protagonizadas por el corregidor de Antequera en funciones de subdelegado de las operaciones para este partido. En ese supuesto, por indicaciones de la propia Intendencia, la cuestión se elevó a la Junta, que ordenó una investigación y las consiguientes medidas represivas a raíz de la constatación por la comisión de que aquel había cometido múltiples delitos de malversación de caudales públicos y fraudes durante el desarrollo de los trabajos<sup>65</sup>. Del mismo modo, se documentan otros casos que reflejan actuaciones irregulares de algunos de los subdelegados, como los dos de Motilla del Palancar o el responsable de varios de los pueblos de la Serranía de Ronda<sup>66</sup>.

No obstante, no hemos hallado referencia a supuesto alguno protagonizado por subdelegados del Catastro que presente en su integridad los rasgos del que hemos tenido la oportunidad de exponer en las líneas anteriores. Creemos que sus notas especiales se hallan potenciadas por las particularidades de la estructura política y socioeconómica de la ciudad de Jerez. Ni la confrontación entre las dos instancias administrativas representadas por corregidor y administrador de rentas provinciales, ni el haber llevado el enfrentamiento institucional hasta el límite, son circunstancias habituales en otros casos.

Por otra parte, durante el desarrollo del conflicto también se pusieron en evidencia las limitaciones de las reformas borbónicas introducidas en los procesos de selección de las altas magistraturas locales, entre las que los corregimientos eran una pieza clave en tanto que principales representantes de la Corona ante las corporaciones de notables que dirigían los municipios. Tan es así, que uno de sus titulares, en este caso corregidor *de capa y espada*, podía buscar el apoyo de esas oligarquías en sus enfrentamientos con las autoridades de la Única Contribución, representantes como pocas de la línea reformista del gobierno fernandino. Se demuestra que los filtros eran frecuentemente inoperantes, siendo habitual, como

65. AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1.909, acta de la Junta de 12 de octubre de 1752.

66. CAMARERO BULLÓN, 2002 b: 336 a 338.

en el presente caso, la utilización de la carrera administrativa por arribistas con pocos escrúpulos y grandes ambiciones de ascenso social.

Sin embargo, por último, hemos de admitir que, si la trama del corregidor de Jerez y el silencio culpable de los capitulares simbolizan la pervivencia de estructuras sociopolíticas marcadas por el rígido modelo estamental propio del Antiguo Régimen, la eficiencia, discreción y firmeza del funcionario profesional, representado en la figura del administrador de rentas Jacinto Ventura, simbolizan lo mejor de la política reformista de la época para la administración pública. Esta línea, contra viento y marea, se vio ganadora en muchas pequeñas batallas que se desarrollaron a lo largo del proceso catastral en todas las provincias castellanas, gracias en este caso al apoyo cerrado de unas autoridades que, en general, habían sido elegidas por la cúpula del proyecto ensenadista teniendo al menos en cuenta los principios de mérito y capacidad. Y si bien es cierto que finalmente perdieron la guerra, y que la Única Contribución quedó a la postre arrumbada, estos conflictos y sus resoluciones evidenciaron que una fuerte corriente de cambio político, social y económico quería abrirse camino, aunque, evidentemente, su momento todavía no hubiese llegado.

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ CAÑAS, María Luisa, «Los corregidores de letras en la administración territorial andaluza del siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna*, 13/14 (1995): 123-149.
- ÁLVAREZ CAÑAS, *Corregidores y alcaldes mayores: la administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Alicante, Universidad de Alicante, 2012.
- BERMEJO CABRERO, José Luis, *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: consejos, juntas y superintendencias*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2016.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción & CAMPOS DELGADO, Jesús, *Vecindario de Ensenada*, Vol. I, Madrid, Tabapress, 1991.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción; FERRER RODRÍGUEZ, Amparo & GÁMEZ NAVARRO, Juan, «El proceso de elaboración del Catastro de Ensenada en el reino de Jaén», *CT Catastro*, 43 (2001): 61-88.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción, *El debate de la Única Contribución. Catastrar las Castillas. 1749*, Madrid, Tabapress, 1993.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción, «El Catastro de Ensenada, 1749-1759: diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos», *CT Catastro*, 46 (2002 a): 61-88.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción, «Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749-1756», en Ignacio Durán Boo & Concepción Camarero Bullón (coords.), *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*, Madrid, Dirección General de Catastro, Ministerio de Hacienda, 2002 b: 113-387.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción, «El Catastro de Ensenada, la racionalización de la Real Hacienda y el conocimiento del territorio», en Francisco Morales Padrón (coord.), *XV Coloquio de historia canario-americana*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular, 2004: 240-271.
- DEDIEU, Jean-Pierre & RUIZ RODRÍGUEZ, José Ignacio, «Tres momentos en la historia de la Real Hacienda», *Cuadernos de historia moderna*, 15 (1994): 77-98.
- DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo, «Entre la descripción y la metodología novedosa: medio siglo en la historiografía del Catastro de Ensenada», *Nimbus*, 29-30 (2012): 201-216.
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZÚRRUM, Javier María, «El catastro de Ensenada y su proceso de formación (1750-1760)», *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 4 (1989): 207-224.
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZÚRRUM, Javier María, «Los decretos de la Real Hacienda de 1749, los poderes locales y la representación del reino», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H. Moderna, 12 (1999): 297-320.
- GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús María, «Haciendas locales y reformismo borbónico. Teoría y práctica en el municipio de Jerez de la Frontera», en *Actas X Jornadas de Andalucía y América: los cabildos andaluces y americanos. Su historia y su organización actual*, Sevilla, Diputación de Huelva, Universidad Hispanoamericana, 1991: 189-208.
- GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús María, «Riqueza patrimonial y rentas de los Veinticuatro de Jerez de la Frontera», *Studia Historica, Hª Moderna*, 17 (1997): 235-260.
- GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús María, «Haciendas municipales en la Edad Moderna. Funciones y usos», en *La Administración Municipal en la Edad Moderna, Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Vol. II, Universidad de Cádiz, Asociación Española de Historia Moderna, (1999): 191-216.

- LUZZI TRAFICANTE, Marcelo, «Los hombres del Catastro y la nueva Monarquía. Patiño y Ensenada en la gestión doméstica de la Monarquía del siglo XVIII», *CT Catastro*, 82 (2014): 49-68.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Justina & CASTILLA SOTO, Josefina, *Diccionario de términos de Historia de España. Edad Moderna*, Barcelona, Ariel, 2005.
- SAAVEDRA, Pegerto, «Reforma fiscal y control del territorio: el Catastro de Ensenada –o «la confusión de Babel»– en Galicia», *Anuario de historia del derecho español*, 77 (2007): 771-844.



**SERIE IV HISTORIA MODERNA**  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

# 34

## ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

**Monográfico · Special Issue: La política ultramarina de las monarquías ibéricas (circa 1700-1750): una historia de fracasos y éxitos relativos**  
**The Overseas Policy of the Iberian Monarchies (Circa 1700-1750): A History of Failures and Relative Successes**

**15** **ROBERTO QUIRÓS ROSADO Y MARIA FERNANDA BICALHO**  
La política ultramarina de las monarquías ibéricas (circa 1700-1750): una historia de fracasos y éxitos relativos / The Overseas Policy of the Iberian Monarchies (Circa 1700-1750): A History of Failures and Relative Successes

**21** **GUILLAUME HANOTIN**  
Defender negocios en tiempo de convulsión política: las elites mercantiles francesas durante la guerra de Sucesión española / Protecting Business in Time of Crisis: French Trademen during the War of Spanish Succession

**47** **MARIA FERNANDA BICALHO**  
*Sobre este modo de resolver e despachar os negócios.* El declive del Conselho Ultramarino y el auge de los secretarios de Estado en Portugal durante la primera mitad del siglo XVIII / *Sobre este modo de resolver e despachar os negócios.* The decline of the Overseas Council and the Rise of the Secretaries of State in Portugal during the First Half of the 18<sup>th</sup> Century

**69** **VALENTINA FAVARÒ**  
El fracaso de los proyectos de reforma en el virreinato peruano de principios del siglo XVIII. Las propuestas de Carmine Nicola Caracciolo, príncipe de Santobuono / The failure of Reform Projects in the Peruvian Viceroyalty at the Beginning of the Eighteenth Century. The Proposals of Carmine Nicola Caracciolo, Prince of Santobuono

**87** **ROBERTO QUIRÓS ROSADO**  
Ecos de un mercantilismo truncado. El conde de Pinos Puente y la diplomacia comercial de Carlos VI en la corte de Lisboa (1723-1724) / Echoes of a Failed Mercantilism. The Count of Pinos Puente and the Commercial Diplomacy of Charles VI at the Court of Lisbon (1723-1724)

**109** **JUNIA FERREIRA FURTADO**  
Portuguese America under Foreign Threat and the Creation of the Concept of *uti possidetis* in the First Half of the 18<sup>th</sup> Century / La América portuguesa bajo la amenaza exterior y la creación del concepto de *uti possidetis* en la primera mitad del siglo XVIII

**Miscelánea · Miscellany**

**145** **JOSÉ ANTONIO MATEOS ROYO**  
Política comercial y circulación monetaria en Aragón: conflictos y acuerdos con Cataluña / Trade Policy and Monetary Circulation in Aragon: Conflicts and Agreements with Catalonia (1535-1565)

**171** **FERNANDO ALTOÉ**  
Del manuscrito a la impresión: Un estudio de la trayectoria de dos panegíricos atribuidos a João de Barros / From Manuscript to Print: A Study of the Trajectory of Two Panegyrics Attributed to João de Barros

**207** **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**  
La influencia del corso berberisco en la tardía repoblación del área litoral del reino de Murcia (siglos XVI y XVII) / The Influence of the Berber Corsican on the Late Repopulation on the Coastal Area on the Kingdom of Murcia (XVI and XVII Centuries)

**233** **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Criados, jornaleros y esclavos al servicio de la familia: la servidumbre de los Muñoz de Otálora en el siglo XVII / Servants, Day Laborers and Slaves: The Serfdom of the Muñoz de Otálora in the 17<sup>th</sup> Century

**261** **VÍCTOR DANIEL REGALADO GONZÁLEZ-SERNA**  
«No ay portugués bueno». Acusaciones en contra del prebendado Alonso Benito de Medina a raíz de su ingreso en el cabildo catedral de Sevilla en 1669 / «Not a Single Good Portuguese». Accusations against Priest Alonso Benito de Medina when Entering the Cathedral Chapter of Seville in 1669

**283** **JOSÉ HERRERA REVIRIEGO**  
«Solo el tiempo nos las declarará a todos»: el papel de Taiwán dentro del organigrama comercial y militar de la Gobernación de Filipinas durante la primera mitad del siglo XVII / «Only Time will Tell us»: The Role of Taiwan within the Commercial and Military Organization of the Philippine's Governoration during the First Half of the Seventeenth Century

**315** **MANUEL-REYES GARCÍA HURTADO**  
Vicisitudes de las compañías de rescate de las naves hundidas en la batalla de Rande, 1719-1733 / Vicissitudes of the Rescue Companies of the Sunken Ships in the Battle of Rande, 1719-1733

**341** **MARCOS DE MIGUEL MUÑOZ**  
La asonada de Jerez de los Caballeros en 1769 / The Riot of Jerez de los Caballeros in 1769

34



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

## SERIE IV HISTORIA MODERNA

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

### 365 JAVIER TINOCO DOMÍNGUEZ

Tensiones sociopolíticas en el marco del catastro de Ensenada en Jerez de la Frontera: estudio de un conflicto institucional / Socio-Political Tensions within the Framework of Cadastre of Ensenada In Jerez de la Frontera: A Studying of an Institucional Conflict

### 389 PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO

Fábulas de origen y gramática de nación en la España del siglo XVIII. A propósito de algunos trabajos de Francisco Martínez Marina / Origin's Fables and Grammar of Nation in the XVIII Century Spain. About some Works by Francisco Martínez Marina

### 413 JOSÉ MARÍA IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ

Constitución increada: Francisco Martínez Marina y la crítica bíblica / Uncreated Constitution. Francisco Martínez Marina and Biblical Criticism

### 437 DAVID A. ABIÁN CUBILLO

Tiempos de crisis, tiempos de proyectos: el proyectismo español en la crisis del ejército del Antiguo Régimen / Times of crisis, Times of Projects: The Spanish proyectismo during the Army's Crisis in the Ancient Regime

## Taller de historiografía · Historiography Workshop

### Ensayos · Essays

### 463 CHRISTOPH ROSENMÜLLER

«Tan peligrosas y feas conspiraciones»: la relación escrita por el embajador austriaco Christoph Migazzi en 1754 sobre la caída del marqués de la Ensenada / «Dangerous and Ugly Conspiracies». The Report of the Austrian Ambassador Christoph Migazzi on the Fall of the Marquis of la Ensenada in 1754

### 493 SERGE GRUZINSKI

Quelle histoire enseigner en 2021 ? / ¿Qué historia enseñar en 2021?

### 499 CARLOS AMATE PIZARRO

Las relaciones hispano-chinas en el siglo XVI: síntesis e interpretación a la luz de la reciente historiografía / The Hispanic-chinese Relationship in the XVI Century: Synthesis and Interpretation in the Light of Recent Historiography

### Reseñas · Book Review

521 BOLUFER PERUGA, Mónica, *Arte y artificio de la vida en común. Los modelos de comportamiento y sus tensiones en el Siglo de las Luces*, (JULIO ARROYO VOZMEDIANO)



34



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

## SERIE IV HISTORIA MODERNA

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

525 MELÓN, Amando, *Alejandro de Humboldt. Vida y obra*  
(CARLOS MARTÍNEZ SHAW)

529 Commentary to Tatiana Seijas' review of *The Atlantic World and the Manila Galleons: Circulation, Market, and Consumption of Asian Goods in the Spanish Empire* (JOSÉ LUIS GASCH TOMAS)

533 BRAGUIER, Laurey, *Servantes de dieu. Les beatas de la Couronne de Castille (1450-1600)* (MANUELA ÁGUEDA GARCÍA-GARRIDO)

539 ROMEO, María CRUZ; SALOMÓN, María Pilar; TABANERA, Nuria (eds.): *Católicos, Reaccionarios y Nacionalistas. Política e identidad nacional en Europa y América Latina Contemporáneas* (JAVIER M. DOS SANTOS)

543 HEREDIA LÓPEZ, ALFONSO Jesús, *El control de la corrupción en la Monarquía Hispánica. La Casa de la Contratación (1642-1660)* (JOSÉ MANUEL DÍAZ BLANCO)

547 ANDÚJAR CASTILLO, FRANCISCO, *El Atila de Madrid. La forja de un banquero en la crisis de la monarquía (1685-1715)* (AITOR DÍAZ PAREDES)

551 SERRANO AVILES, Javier y MOJARRO, Jorge (eds.) PRADA GONZALEZ, María (coord. de ilustraciones), *En el archipiélago de la Especiería. España y Molucas en los siglos XVI y XVII* (ÍÑIGO VALPUESTA VILLA)

555 DÍAZ CEBALLOS, Jorge, *Poder compartido. Repúblicas urbanas, Monarquía y conversación en Castilla del Oro, 1508-1573* (JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ)

561 EDELMAYER, Friedrich, *Massimiliano II, Filippo II l'Italia imperiale. Il marchesato di Finale, i diritti imperiali e il «camino spagnolo»* (RAFAEL VALLADARES)

565 ESCRIBANO-PÁEZ, José M., *Juan Rena and the Frontiers of Spanish Empire, 1500-1540* (DAVID MARTÍN MARCOS)

569 ARNOLD, David, *La Era de los Descubrimientos (1400-1600)*, Madrid, Alianza Editorial, 2021, 184 pp., ISBN: 978-84-1362-172-2 (CARLOS AMATE PIZARRO)